

Menjíbar
Villargordo

Cuevas de Almanzora (Provincia de Almería)

Daragoleja (Pinos-Puentes) (Provincia de Granada)
Acuña (Ventas de Huelma)
Vadillo (Pinos-Puentes)
Casa de Don Juan (Puebla de Don Fadrique)
Vega de Dolar

Guadalharce (Varios) (Provincia de Málaga)

Tocina-Cantillana (Provincia de Sevilla)
Los Palacios

IV. Zonas regables.

COMARCAS: Dalías (Total Zona) (Provincia de Almería)
Sector 1º (Aguadulce)
Campo de Níjar (Total Z.)
Id. Sector 1º
Id. Sector II y IV
Id. Id. Sector III
Dalías Sec. II (Aguadulce)
Huerca-Overa (Saltador)
Dalías Sec. III Subsect. 1º
Dalías id. id. Subsect. 2º
Tijola
Los Guiraos
Dalías Sec. IV
Dalías Sec. V
Dalías Sec. VI
Almanzora
Alquian

COMARCAS: Guadarranque (Provincia de Cádiz)
Id. (hozgarganta, S. IX)
Guadalcajín
Id. ampliación
Bornos
Guadalete
Costa N.O. de Cádiz
La Algaida
Barbate
Llanos de Villamartín

COMARCAS: Bembézar (Provincia de Córdoba)
Ampliación Bembézar
Maruanas
Genil-Cabras
Sierra Boyera
Arroyo Cascajoso
Yeguas
Genil-Cabra (2ª fase)

COMARCAS: Cacín (Granada) (Provincia de Granada)
Velillos (Huetor-Tajar)
Cubillas-Colomeras
Castril-Guardal
Motril-Salobreñas
Id. ampliación

COMARCAS: Almonte-Marismas (Provincia de Huelva)
Chanza

COMARCAS: Canal del Rumblar (Provincia de Jaén)
V. Altas del Guadalquivir
V. Medias del Guadalquivir
V. Bajas del Guadalquivir
Bajo Guadalén
Guadalentín
Guadalmena
Salado-Arjona
Vegas Ríos Guadalquivir y Rumblar
Menjíbar-Villargordo
Yeguas
Guarrizas

COMARCAS: Llanos de Antequera (Provincia de Málaga)
Guadalhorce
Guaro

COMARCAS: Margen Izda. del Genil (Provincia de Sevilla)
Arroyo Salado de Morón
Marismas Guadalquivir
Subzonas II y III
Viar
Bajo Guadalquivir
1ª Ampliación Bembézar
Almonte-Marismas
Genil-Cabra
Lebrija

V. Zonas de Saneamiento de Secano.

Marismas de Sanlúcar - Jerez - Trebujena (Cádiz)

Campaña de Osuna (Sevilla)

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 156/1984, de 22 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes las competencias transferidas por el Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, en materia de turismo.

El Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios del Estado en materia de Turismo, completando, de esta forma, las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Turismo por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Turismo expresadas en el Real Decreto, referenciado, 3585/1983 de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 179/1984, de 19 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato de Cortes de la Frontera (Málaga) por transformación de la Extensión del Instituto de Bachillerato «Pérez de Guzmán» de Ronda (Málaga).

La existencia de Extensiones de Institutos de Bachillerato exige una atención directa que clarifique su problemática y emprenda las transformaciones adecuadas, para solucionar la misma de una manera lo más amplia y profunda posible.

En una primera instancia esa transformación va a emprenderse atendiendo a los Centros que disponen de mayor índice de escolarización y que, bien por pertenecer a comarcas más deprimidas y aisladas, o bien por disponer de una infraestructura mejor dotada, exigen o permiten una transformación más rápida.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y competencias, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 19 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea por transformación de la Extensión del Instituto de Bachillerato «Pérez de Guzmán» de Ronda, el Instituto de Bachillerato de Cortes de la Frontera (Málaga).

Artículo 2º. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá con el Ayuntamiento las medidas conducentes al mantenimiento del Instituto.

Artículo 3º. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas para la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de An-

dalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 12 de junio de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se nombra Inspector-Secretario de Educación Básica en Huelva a doña Remedios García Rodríguez.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en

disponer el nombramiento de D^{ña}. Remedios García Rodríguez, N.R.P. A14EC817 como Inspectora-Secretaria del Servicio de Inspección de Educación Básica en Huelva, con efectos administrativos de 1º de junio de 1984.

Huelva, 12 de junio de 1984.-El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de mayo de 1984, por la que se regula el régimen de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza en los Centros docentes privados de Educación General Básica en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1984-85 y se fijan los nuevos tipos y módulos de subvención.

Ilmos. Sres.:

Mientras se promulgan las disposiciones que han de regular el régimen de conciertos con los Centros Docentes Privados de Educación General Básica, se hace preciso establecer un sistema de subvenciones para el curso 1984/85 que permita, en su momento, la aplicación más eficaz de la nueva normativa.

Manteniendo los principios de la convocatoria anterior sobre la rentabilidad de las inversiones públicas y la diaphanía de su gestión, como tarea no sólo encomendada a la Administración sino también de la Comunidad, y sobre la valoración de los rendimientos en aplicación de la Constitución por lo que respecta, especialmente, a los postulados de convivencia y según las modernas directrices pedagógicas en orden a los aprendizajes, se trata de garantizar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la continuidad del sistema de subvenciones, como la prórroga de unidades escolares subvencionadas, unidades de crecimiento vegetativo, cambio de módulo o tipo de financiación y concesión a nuevos Centros.

A tales efectos, la Consejería de Educación y Ciencia en virtud de las atribuciones que le están conferidas ha dispuesto:

AMBITO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 1. El régimen de subvenciones regulada por la presente Orden, se reserva exclusivamente al nivel de Educación General Básica.

No obstante durante el curso 1984/85, se prorrogan, por última vez, las subvenciones a las unidades de Preescolar, actualmente beneficiarias, provenientes de los extinguidos Consejos Escolares Primarios como vacantes cubiertas de patronato.

APLICACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 2. Se mantienen las subvenciones por los conceptos siguientes: unidades escolares, direcciones, unidades de patronato, vacantes cubiertas de patronato (a extinguir), alumnos de seminarios, unidades puente del apostolado pro-gitano y unidades filiales en las que se imparte el nivel de Educación General Básica.

Artículo 3. Se prorroga el sistema de subvenciones a los Centros Docentes Privados durante el curso 1984/85 con arreglo a los siguientes criterios:

a) A partir del 1º de septiembre de 1984 existirán dos tipos de subvención: tipo A que comprende gastos de personal y de funcionamiento y tipo B que comprende únicamente los gastos de personal.

b) Se integran en el nuevo tipo A las unidades actualmente subvencionadas al 100%, y que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

c) Las unidades actualmente subvencionadas al precio, comprendidas en los tipos B y C a que se hace alusión en la Orden de la Consejería de Educación de 18 de agosto de 1983 (B.O.J.A. 6 de septiembre), podrán acogerse a cualquiera de los nuevos tipos A o B previstos en esta Orden y conforme a la convocatoria que en la misma se regula.

d) Los Centros subvencionados al precio en los tipos B y C durante el curso 1983/84 que no deseen acogerse a ninguna de las opciones señaladas en el apartado anterior, o que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, podrán continuar, excepcionalmente, durante el curso 1984/85 con carácter improrrogable, en el tipo C, pudiendo, en su día, acogerse al régimen de financiación pública a la gratuidad de la enseñanza a través de la correspondiente convocatoria como nuevas unidades a financiar.

Estas unidades percibirán durante el curso 1984/85 el módulo previsto en esta Orden para el tipo C y las percepciones familiares establecidas para dicho tipo en el artículo 20 de la Orden de la Consejería de Educación de 18 agosto de 1983 (B.O.J.A. 6 de septiembre). A tal efecto presentarán su petición según el modelo correspondiente y en el plazo fijado en los artículos 14 y 15.

CONVOCATORIA

Artículo 4. Se prorrogan automáticamente para el curso 1984/85 y se integran en el nuevo tipo A las unidades, actualmente subvencionadas al 100%, tipo A fijado en la Orden de la Consejería de Educación de fecha 18 de agosto de 1983, siempre que reúnan los requisitos señalados en el artículo 12 de esta Orden.

Artículo 5. Las unidades de crecimiento vegetativo que, en razón al incremento de matrícula, entren realmente en funcionamiento y posean la debida autorización, podrán subvencionarse al tipo correspondiente en respuesta a las demandas de escolarización y situación económica de los alumnos.

Artículo 6. En base a las solicitudes serán propuestos nuevos centros para ser subvencionados de acuerdo con los tipos A o B, en aquellas localidades o distritos de población con necesidades reales de es-

colarización, o que atiendan a escolares en condiciones económicas desfavorables.

Artículo 7. De acuerdo con las necesidades de escolarización en localidades o distritos de población, podrán subvencionarse los cambios de tipo en base a las siguientes solicitudes:

- a) Cambio del B y C al nuevo tipo A.
- b) Cambio del B y C al nuevo tipo B.

Artículo 8. Las actuales unidades de patronato y unidades filiales se subvencionarán al módulo que les corresponda, si bien por la Viceconsejería de Educación y Ciencia, previos los informes de las Direcciones Generales de Ordenación Académica, Personal y los Servicios, se adoptarán las medidas necesarias a fin de proponer su conversión en unidades privadas.

Artículo 9. Quedan prorrogadas con la consideración del tipo B y únicamente durante el curso 1984/85 las actuales unidades vacantes cubiertas de patronato, en las que se imparte el nivel de Preescolar y que por razones de escolarización u otras circunstancias no sea aconsejable suprimir la subvención.

Artículo 10. Se concederán las subvenciones a los Seminarios por el número real de alumnos que cursen en ellos, en edades comprendidas en el nivel de Educación General Básica.

Artículo 11. Quedan prorrogadas automáticamente las subvenciones a unidades de Apostolado Pro-gitano.

REQUISITOS DE LOS CENTROS

Artículo 12. Los Centros Docentes peticionarios deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Estar debidamente autorizados, no siendo suficiente la autorización previa concedida al amparo del artículo 5º del Decreto 1855/1974 de 7 de junio.
- b) Haber sido clasificado en cualquiera de las modalidades establecidas por O.M. de 22 de mayo de 1978 para Centros con autorización anterior al Decreto 1855/1974 de 7 de junio.
- c) Que el número de unidades en funcionamiento sea como mínimo de ocho, las cuales deben corresponder a los cursos académicos y niveles de Educación General Básica.
- d) Tener una relación mínima Profesor/Alumno por unidad, establecida según el cómputo general del Centro en el nivel de E.G.B. de 1/35 en municipios de más de 25.000 habitantes y de 1/30 en los municipios con censo de población inferior. La relación máxima será la establecida en la Orden de autorización.

Dicha relación podrá ser inferior, previa resolución de expediente de autorización, supuesto el caso de unidades que sirvan a la integración en aplicación del Real Decreto 2639/1982 de 15 de octubre.

Artículo 13. Excepcionalmente, en casos de necesaria y urgente escolarización en localidades o sectores de población de bajo nivel socio-económico, las Delegaciones Provinciales de Educación, previos los informes correspondientes de la Inspección de Educación General Básica, llevarán a las Comisiones Provinciales de Subvenciones las peticiones de Centros debidamente autorizados que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO

Artículo 14. Las solicitudes de subvenciones objeto de la presente convocatoria se efectuarán en instancias o formularios según los modelos que estarán a disposición de los titulares de los Centros en las Delegaciones Provinciales de Educación.

Artículo 15. Las instancias y formularios, debidamente diligenciados, serán presentados en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRAMITACION DE LAS PROPUESTAS

Artículo 16. Las propuestas de subvenciones en función de las prioridades y de conformidad con los criterios establecidos en esta Orden, serán formuladas por las Delegaciones Provinciales de Educación mediante los órganos establecidos en la Legislación vigente, previo el informe de las Inspecciones de Educación General Básica y verificación de los datos que figuren en las instancias o formularios diligenciados por los Centros.

Artículo 17. La Comisión Provincial de Subvenciones, de acuerdo con los criterios de prioridades, a la vista de la documentación y sobre la base de los informes preceptivos a que se hace referencia en la presente Orden, realizará la selección de Centros a subvencionar en su ámbito provincial.

Dicha selección será remitida a la Delegación Provincial de Educación dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 18. En un plazo no superior a los tres días de la remisión de las relaciones de selección y documentación por la Comisiones Provinciales de Subvenciones, las Delegaciones Provinciales de Educación enviarán las propuestas, debidamente ordenadas, según los criterios de prioridades y de conformidad con cada una de las circunstancias señaladas en los artículos 4 al 11 del apartado de la convocatoria, a la Dirección General de Ordenación Académica, para su estudio y resolución, previa consideración de las necesidades de escolarización en las distintas Provincias y cuantas otras circunstancias procedan a fin de lograr una distribución equitativa de los recursos disponibles.

CRITERIOS DE SELECCION EN LA CONCESION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 19. Las Comisiones Provinciales de Subvenciones en la selección a que se hace referencia en la convocatoria (Artículos 4 al 11) atendidos los requisitos de los Centros señalados en los artículos 12 y 13 se basarán necesariamente en los criterios siguientes: Centros o unidades que satisfagan necesidades reales de escolarización, nivel socio-económico de las familias, precios percibidos por todos los conceptos, selección del alumnado conforme a los criterios establecidos para los Centros Públicos y en la Orden de la Consejería de Educación de fecha 28 de abril de 1983 (B.O.J.A. del 14 de junio), con preferencia para los que escolarizan con carácter exclusivo una determinada zona.

En todo caso solamente serán propuestas las unidades que se hallen realmente en funcionamiento.

Artículo 20. Los informes de la Inspección de Educación General Básica no sólo deberán atenderse a las prioridades y criterios señalados, sino también a la exigencia de asegurar una óptima coordinación de las redes de Centros que permitan la adecuada escolarización y posibiliten la impartición de la enseñanza gratuita, así como a las razones de carácter técnico, de calidad de enseñanza y organización escolar.

RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21. La presente convocatoria se resolverá por la Dirección General de Ordenación Académica de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con preferencia para las unidades de crecimiento vegetativo con cargo al incremento económico, armonizando los cambios de tipo y nuevas concesiones, prioritariamente los que soliciten el tipo A, con el objetivo de satisfacer necesidades reales de escolarización y la atención a los alumnos más desfavorecidos.

La resolución determinará los Centros y unidades subvencionadas, fijando la fecha de efectividad de las subvenciones concedidas, pudiendo interponerse contra la misma los recursos establecidos por la Legislación vigente.

COMUNICACION Y PUBLICIDAD DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES

Artículo 22. La comunicación a los Centros de la concesión o desestimación de la subvención, se hará conforme a los modelos que establezca la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 23. Las Delegaciones Provinciales de Educación, remitirán a los Centros que hayan solicitado acogerse a las subvenciones, las comunicaciones a que se hace referencia en el artículo anterior y dispondrán la publicación en la prensa local, para general conocimiento, de la relación de Centros subvencionados en la Provincia con explicación del tipo de subvención y cobros autorizados.

Artículo 24. Los Centros subvencionados pondrán la comunicación en conocimiento de profesores y padres de alumnos, dejando expuesta permanentemente, de modo visible en el Centro, la resolución de la concesión.

El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá ser comunicado por la Dirección del Centro mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Educación y firmado por la totalidad de los miembros de la Comisión a que se hace referencia en el artículo 39 de la presente Orden.

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS SUBVENCIONADOS

Artículo 25. Serán obligaciones mínimas de los Centros subvencionados:

- a) La publicidad de su condición de Centro subvencionado, a cuyo efecto deberán colocar cerca de su entrada principal, y de forma que sea perfecta y fácilmente visible, un rótulo o cartel que indique tal condición y el tipo de subvención que percibe.
- b) La colaboración con las Delegaciones Provinciales en todo lo relacionado con la escolarización de la zona en que estén ubicados.
- c) El cumplimiento de las disposiciones legales que se dicten en materia de gratuidad, gestión de los fondos públicos destinados a la subvención, cobro de cuotas a las familias y admisión de alumnos.

Artículo 26. Conforme al artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas, pueda dar lugar a la revocación de la autorización, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto, las Delegaciones Provinciales que tengan conocimiento, bien por denuncia o por cualquier otro medio, de posibles irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1º. Notificarlas al Centro, concediéndole el plazo de un mes para su posible subsanación o presentación de las alegaciones que considere oportunos.

2º. Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y no hubiera subsanado las irregularidades dentro del plazo señalado, se propondrá de oficio por la Delegación Provincial de Educación, dando cuenta en su día a la Comisión Provincial de Subvenciones, la retención o supresión de la subvención para el curso o trimestre a la Dirección General de Ordenación Académica que arbitrará, en el primer supuesto, la fórmula más idónea a fin de salvaguardar los derechos del Profesorado y Alumnado.

MODULOS DE SUBVENCION

Artículo 27. Los Centros subvencionados durante el curso 1984/85 percibirán por los diferentes tipos y modalidades de subvención que les correspondan, las cuantías establecidas en los módulos que figuran en el Anexo I de esta Orden, siempre que las cantidades señaladas como gastos de personal docente se correspondan con las pactadas en el Convenio Colectivo correspondiente.

En el supuesto que por Convenio se pacte o permanezcan invariables cantidades inferiores, sólo se harán efectivas las correspondientes al Convenio Colectivo vigente.

La Consejería de Educación y Ciencia no asumirá el pago de cantidades que se puedan fijar en Convenio y que resultaren superiores a las fijadas en la presente Orden.

Artículo 28. Los módulos, fijados de acuerdo con el desglose que figura en el Anexo II de esta Orden, en las cantidades fijadas en el concepto de personal, tienen carácter indicativo y de máximo, librándose a los Centros en su momento, los aprobados que resultaren en virtud del Convenio que se suscriba.

Artículo 29. La cantidad de subvención concedida en concepto de gastos de personal, habrá de aplicarse necesariamente al pago de salarios, antigüedad y Seguridad Social de Profesorado de Educación General Básica en las cuantías establecidas por la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, incluidos los regímenes especiales.

La partida de salarios se justificará con las mensualidades satisfechas al Profesorado que, con la titulación adecuada, imparta el nivel de Educación Básica, no admitiéndose, en el caso de Profesorado que imparte clases en otros niveles, nada más que la parte imputable al horario que realmente realice en el nivel de Educación General Básica.

Idéntico criterio de trienios realmente satisfechos, se aplicará para justificar esta partida con la salvedad prevista en la Legislación para los Centros en régimen de Cooperativa.

Artículo 30. Los remanentes de las partidas de salarios, trienios y Seguridad Social se reintegrarán al Tesoro.

Cuando los trienios satisfechos, de acuerdo con la Legislación Laboral, superen a la cantidad concedida por la subvención, podrán justificarse con el remanente de gastos de personal, sin perjuicio de que por la Administración se puedan adoptar las medidas necesarias para librar, en estos casos, la cantidad real de trienios acreditados por los profesores.

Artículo 31. Solamente podrán justificarse como gastos de funcionamiento los remanentes producidos en la partida de sustituciones, siempre que se hubieren atendida adecuadamente las necesidades de

sustituciones del profesorado por enfermedad u otra causa legal.

Artículo 32. Se reintegrará al Tesoro la diferencia entre las quince mensualidades que el módulo comprende y las cantidades realmente satisfechas al personal docente en régimen de contratación temporal por salarios, trienios y Seguridad Social, conforme al período de contratación.

Artículo 33. Por las Inspecciones Técnicas de Educación Básica, se adoptarán las medidas oportunas a través del curso y de manera especial en las sesiones de las Comisiones de Control de Subvenciones en los Centros, para que al final del mismo quede garantizada, que la subvención concedida ha sido invertida íntegramente en gastos de personal y funcionamiento, conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

AUTORIZACION SOBRE PERCEPCIONES DE LAS FAMILIAS

Artículo 34. En tanto se regula de forma definitiva el régimen de Centros financiados públicamente, los que se hallaren subvencionados, no podrán cobrar cantidades superiores a las que se consignan en el presente artículo, con especificación de los conceptos que se señalan:

1º. Por enseñanza reglada: los Centros subvencionados al tipo A hasta 480 pesetas alumno-mes, durante diez mensualidades; los del tipo B hasta 1.200 pesetas alumno mes, durante diez mensualidades.

En el supuesto de Centros procedentes del anterior tipo C que pasen al nuevo tipo B, podrán solicitar, previa justificación de su necesidad, el aumento de las 1.200 pesetas hasta un máximo de 1.650 pesetas alumno-mes, durante diez mensualidades. Dicho aumento, que tendrá carácter transitorio y excepcional de autorización, requerirá resolución de la Delegación Provincial de Educación, la cual podrá ser recurrida ante la Dirección General de Ordenación Académica.

2º. Por actividades complementarias: en ningún caso, o por todas las que se establezcan podrá superarse la cuota de 1.100 pesetas alumno-mes.

Estas actividades, que hubrán de ser voluntariamente aceptadas por los padres de los alumnos y efectivamente prestadas, necesitarán la autorización previa de las Delegaciones Provinciales de Educación, con el informe favorable de las correspondientes Inspecciones de Educación General Básica y serán impartidas fuera del horario escolar, exclusivamente sobre materias que no estén previstas con carácter preceptivo en los planes de enseñanza.

3º. Por servicios complementarios y otras prestaciones como comedor, transporte, residencia, gabinetes psicopedagógicos, reconocimientos médicos, seguro escolar, etc., solamente se podrá repercutir el coste efectivo y en ningún caso podrán constituir fuente de financiación del Centro.

Cualquier tipo de servicio complementario o prestación requerirá la voluntariedad de los padres, la efectividad de su prestación y la autorización previa de las Delegaciones Provinciales de Educación, con el informe favorable de la Inspección de Educación General Básica.

Artículo 35. En los recibos no podrá figurar ningún otro concepto repercutible en las familias distinto de los que se recogen en el artículo anterior. No obstante, podrá extenderse el recibo de reserva de plaza para el curso siguiente en el mes de julio, sin que exceda del importe mensual según el tipo de subvención y solamente por el concepto de enseñanza reglada, reintegrándose a lo largo del primer trimestre del año académico al que se refiere la reserva.

Artículo 36. Los Centros que resultaren afectados por el cambio de tipo o nueva adjudicación de subvención, ajustarán las cantidades percibidas de las familias a las que correspondan a la nueva situación con efectos económicos desde la fecha de concesión.

COMISIONES PROVINCIALES DE SUBVENCIONES

Artículo 37. Las Comisiones Provinciales de Subvenciones estarán presididas por el Delegado Provincial de Educación y compuestas por los siguientes vocales:

- Secretario de la Delegación Provincial.
- El Inspector-Jefe de la Inspección de Educación General Básica, asistido por el Inspector Ponente.
- Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de la Capital y de localidades de población superior a 50.000 habitantes.
- Dos representantes de los Titulares de Centros Privados cuya designación se efectuará por las Organizaciones Patronales de Enseñanza. De no producirse acuerdo la designación recaerá necesariamente en los titulares de los Centros de mayor y menor número de alumnos de la Provincia.
- Dos Profesores de Educación General Básica en representación del Profesorado de este nivel, designadas, una por cada una de las or-

ganizaciones Sindicales de mayor representatividad en la Provincia dentro del sector de enseñanza privada.

- Dos representantes de Padres de alumnos de Centros Privados elegidos por las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Padres de Alumnos. De no existir acuerdo, o Federaciones legalmente constituidas, serán representantes los Padres elegidos por los Centros con mayor y menor número de alumnos, excluidos los que hayan sido designados Vocales en representación de los titulares de Centros.

- El Jefe de la Sección de Centros y Promoción Educativa de la Delegación Provincial de Educación que actuará de Secretario.

Artículo 38. Las Comisiones Provinciales serán competentes para proponer la prórroga, concesión y retirada de las subvenciones, informar los expedientes relativos a incremento o disminución de unidades de Centros subvencionados y, en general, para colaborar con las Delegaciones Provinciales de Educación en una correcta distribución de los fondos destinados a conseguir una efectiva gratuidad de la enseñanza.

Se reunirán al menos una vez al trimestre y, necesariamente, en los meses correspondientes al principio y final del curso escolar en el período que fije la convocatoria de subvenciones, y cuando, a juicio del Presidente, haya asuntos que lo justifiquen.

Por los Delegados Provinciales, a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se procederá a la constitución de la Comisión renovando los cargos que hubiesen quedado vacantes.

COMISIONES DE CONTROL DE SUBVENCIONES EN LOS CENTROS

Artículo 39. En los Centros con unidades subvencionadas, se constituirá una Comisión de control de las subvenciones, que estará presidida por el Inspector de la Zona donde radique el Centro, e integradas por los siguientes vocales:

- El Titular del Centro o representante que designe.
- El Director, o en su defecto, quien ejerza tales funciones.
- Dos representantes de Profesorado: uno elegido por el Claustro y en votación secreta y otro el representante sindical del Centro, actuando el más joven como secretario.
- Dos representantes de los padres de alumnos, elegidos entre los mismos en votación secreta y en reunión celebrada a dichos efectos mediante convocatoria del Director, o en su defecto de la Asociación de Padres de Alumnos.

Artículo 40. Serán competencias de las Comisiones de Centros las siguientes:

- Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por el Centro.
- Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención debe presentar el Centro.
- Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposicio-

nes dictadas en materia de percepciones económicas de las familias.

Artículo 41. Las Comisiones de Centros se reunirán trimestralmente, cuando a juicio de su Presidente haya asuntos que justifiquen la convocatoria y si lo solicitasen al menos tres de sus componentes.

De las sesiones se levantará el acta correspondiente de la cual, en el supuesto de incidencias o a juicio del Presidente, se remitirá copia al Delegado Provincial de Educación, en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

Artículo 42. Con anterioridad a la financiación del mes de septiembre de 1984, para el curso 1984/85 deberán hallarse constituidas las Comisiones de Centros. A tales efectos el Director, previas las orientaciones que le sean dadas por el Inspector de la Zona, en su calidad de Presidente, velará porque se cumpla lo dispuesto en orden al nombramiento de los vocales.

PAGO DE LA SUBVENCIONES

Artículo 43. La subvención se abonará durante el transcurso de cada trimestre y para su pago será condición previa el informe emitido a estos efectos por la Inspección de Educación Básica sobre el correcto cumplimiento del Centro de las obligaciones y requisitos para la concesión de la subvención, y el acuerdo de la Comisión Provincial de Subvenciones, debiendo adoptarse en su caso, las medidas previstas en el artículo 26 de esta Orden. En el supuesto de que no se hubiera comunicado por la Delegación Provincial notificación cantraria a la Dirección General de Ordenación Académica, serán tenidos en cuenta los informes y acuerdos del trimestre anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por la Dirección General de Ordenación Académica se adoptarán las medidas para hacer efectivas a los Centros las cantidades que corresponden, conforme a los módulos que en la presente Orden se establecen, así como para desarrollarla y resolver cuantas incidencias puedan presentarse en su aplicación.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmos. Srs. Viceconsejero de Educación y Ciencia y Directores Generales de Ordenación Académica y de Personal.

ANEXO I

Primer período
(del 1.1.84 al 31.8.84)

Segundo período
(del 1.9.84 al 31.12.84)

Primer período (del 1.1.84 al 31.8.84)		Segundo período (del 1.9.84 al 31.12.84)	
Tipos	Módulos anuales	Tipos	Módulos anuales
Unidades escolares privadas:		Unidades escolares privadas:	
Tipo A	1.886.070	Tipo A	1.886.070
Tipo B	1.613.465	Tipo B	1.661.491
Tipo C	1.363.240		
Unidades escolares de Dirección:		Unidades escolares de Dirección:	
Tipo A	1.661.491	Tipo único	1.661.491
Tipo B	1.421.346		
Tipo C	1.200.914		

Unidades escolares de Patronato	169.937	Unidades escolares de Patronato	169.937
Unidades vacantes Patronato	1.661.491	Unidades vacantes Patronato	1.661.491
Alumnos de Seminarios	47.152	Alumnos de Seminarios	47.152
Alumnos de Apostolado Gitano	47.152	Alumnos de Apostolado Gitano	47.152
Unidades Filiales	2.007.892	Unidades Filiales	2.007.892

ANEXO II

	<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
1. Desglose unidades privadas tipo A:		
A) Gastos de personal docente:		
Sueldo	1.141.545	
Antigüedad	119.070	
Seguridad Social	400.876	
Total gastos de personal docente	1.661.491	
B) Otros gastos:		
Gastos de funcionamiento	169.937	
Sustituciones	54.642	
Total otros gastos	224.579	
Total módulo		1.886.070
2. Desgloses unidades de antiguas secciones filiales que imparten E.G.B.		
A) Gastos de personal docente:		
Sueldo	1.203.690	
Antigüedad	149.355	
Seguridad Social	430.268	
Total gastos de personal docente	1.783.313	
B) Otros gastos:		
Gastos de funcionamiento	169.937	
Sustituciones	54.642	
Total otros gastos	224.579	
Total módulo		2.007.892
3. Unidad de Dirección	1.661.491	
Se abonan los gastos de personal de la unidad privada sin sustituciones.		
4. Unidad de Patronato	169.937	
Se abonan únicamente los gastos de funcionamiento.		
5. Unidades vacantes de Patronato	1.661.491	
Se abonan los gastos de personal docente de la unidad privada.		
6. Alumnos Seminarios y del Apostolado Gitano:		
El módulo aplicado es el resultado de dividir entre 40 alumnos la cantidad abonada por unidad privada.		

RESOLUCION de 19 de junio de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dan instrucciones sobre las enseñanzas y actividades técnico-profesionales en los Centros de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La O.M. de 22 de marzo de 1975 (B.O.E. de 18 de abril) sobre el Plan de Estudios de Bachillerato y la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 4 de julio del mismo año (B.O.E. de 12 de julio) regulan las enseñanzas y actividades técnicas profesionales.

En las citadas disposiciones se establece que los Centros impartirán al menos dos de las especialidades que figuran en el Anexo I de la referida Orden, entre los cuales tiene carácter obligatorio las enseñanzas de Diseño para todos los Institutos de Bachillerato y las de Técnicos de Hogar para los femeninos y mixtos.

La conversión de todos los Centros públicos de Bachillerato en mixtos hace que dichas enseñanzas tengan carácter obligatorio en todos los Institutos, la que sin duda, por una parte disminuye la posibilidad de elección de los alumnos y por otra, impide una planificación adecuada de los Centros, ajustándose al profesorado de que disponen.

La creciente demanda de los Centros para la impartición de otras Enseñanzas y Actividades Técnicas Profesionales, aconseja dictar las instrucciones oportunas para modificar la actual regulación así como la implantación de nuevas especialidades.

Por otra parte, la importancia que ha adquirido en los últimos años la Informática ha suscitado entre el profesorado la conveniencia de que fuese creada una nueva E.A.T.P. Sin embargo, en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1975, se incluye el área de las Calculadoras Electrónicas dentro de los estudios y actividades recomendadas para la E.A.T.P. de Electrónica. Tanto los avances tecnológicos de los últimos años, como la propia demanda social, aconsejan integrar dentro de los áreas previstas en la citada Orden, los temas relacionados con la Informática en general, dentro de una concepción dinámica de la programación de las propias Enseñanzas y Actividades Técnicas Profesionales, sin que sea necesaria la creación de una nueva especialidad. Por ello, a los efectos previstos en la citada Orden, los estudios y actividades recomendadas podrán centrarse en torno al tema: «Ordenadores, Iniciación a la Informática».

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

1. Los Centros de Bachillerato ofrecerán al menos dos de las siete opciones de Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales que apa-

recen en el anexo I de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1975.

Ninguna de ellas tendrá carácter obligatorio para el Centro, a no ser que disponga de profesorado especial para impartirla, en cuyo caso el Centro deberá continuar ofreciéndola a sus alumnos la enseñanza correspondiente.

2. La ampliación del número de especialidades ofertadas por los Centros a sus alumnos o la modificación de las mismas, deberá ser solicitada a la Delegación Provincial de Educación correspondiente por los Directores de los Centros, e iniciativa del Claustro de profesores y oído el Consejo de Dirección.

Se adjuntarán a dicha solicitud los siguientes documentos:

a) Relación de profesores que se van a encargar de las mismas, con indicación de la titulación que posean.

b) Programación de la asignatura.

c) Disponibilidades materiales del Centro para su impartición.

3. La Inspección de Bachillerato visitará la documentación presentada e informará sobre la procedencia de la solicitud.

4. Dicha documentación deberá remitirse a las Delegaciones Provinciales antes del 30 de junio, las cuales autorizarán o denegarán la solicitud, visto el informe de la Inspección de Bachillerato.

5. La autorización concedida estará condicionada a la inscripción de un número mínimo de 20 alumnos en la materia.

6. De acuerdo con la O.M. de 22 de marzo de 1975, la impartición de «Ordenadores, iniciación a la Informática», dentro de las enseñanzas y actividades técnico-profesionales de Electrónica podrá ser solicitada por los Centros, en los términos establecidos en la presente Resolución.

7. La impartición de otras Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales no incluidas en el anexo I de la Orden ya citada, podrá solicitarse al amparo de lo dispuesto en el Decreto 129/1983 de 22 de junio (B.O.J.A. de 8 de julio), el Decreto 148/1984, de 22 de mayo (B.O.J.A. de 12 de junio) y la Orden de la Consejería de Educación de 14 de junio de 1984.

La solicitud deberá remitirse a esta Dirección General de Ordenación Académica, antes del 30 de junio, adjuntándose la documentación prevista en el punto 2 de la presente Resolución, la cual autorizará o denegará lo solicitado, visto el informe de la Inspección de Bachillerato.

8. La presentación de solicitudes para el próximo curso 1984-85 podrá realizarse hasta el 15 de septiembre de 1984.

Sevilla, 19 de junio de 1984.— El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 32 DE MADRID

REQUISITORIA en el Juicio verbal de Faltas núm. 347-84.

Por la presente se hace saber a Antonia Atienza Lobato, nacida en pruna el 24 de agosto de 1935, hija de Diego y Dolores, vecina que fue de Sevilla en la calle Azarán 37 y ahora en ignorado paradero, que durante tres días puede examinar en la Secretaría de éste Juzgado de Distrito núm. Treinta y Dos, sito en la calle María de Molina 42 - 3º la tasación de costas practicada en el juicio verbal de faltas núm. 347-84, seguido en su contra sobre hurto, que arroja un total de tres mil ochocientos ochenta pesetas, requiriéndole al propio tiempo para que durante los cinco días siguientes comparezca a hacer efectivo su importe, haciendo extensiva tal requisitoria en el sentido de rogar a todas las Autoridades de la Policía Judicial se proceda a la busca y detención de dicha condenada, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de éste Juzgado para cumplir la pena de dos días de arresto menor que como principal le fueron impuestos, cuya detención quedará nula y sin efecto a partir del día tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, Sevilla, expido la presente en Madrid a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE SEVILLA

EDICTO en el Juicio de Faltas núm. 1.844-83.

En virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas nº 1.844 de 1983, por insultos y malos tratos, siendo el denunciado don José Manuel Gil Ramos, natural de Aznalcóllor (Sevilla), nacido el 22 de noviembre de 1955, hijo de Juan y de María, soltero, mecánico y el cuál tuvo domicilio en esta Capital, en La Plaza del Cronista nº 5 - bajo izquierda, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se le cita al mismo por medio del presente y emplaza a fin de que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción nº 10 de los de Sevilla a usar de sus derechos en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado; con el apercibimiento de que si deja de comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento, expido la presente en Sevilla a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de junio de 1984, por la que se hace

pública la adjudicación del concurso de mobiliario de Aulas con destino a centros de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Medias.